



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 39 del 05
de diciembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2022 00122 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA RIVAS VELA

Al despacho a efectos de calificar la demanda arriba referenciada, el líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA MILENA RIVAS VELA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 031116100005485 Obligación 725031110090722

- 1.1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$19.9990467)**, por concepto de capital impagado.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 08 de agosto del 2021 al 27 de octubre del 2022, al 11,59% + 5,9% efectivo anual.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -28 de octubre del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificado con TP 43.295 del CSJ para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez